Año de 1942 | Viernes 17 de Abril | Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

965

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Es frecuente el hecho de que por las Alcaldías se remitan a este Gobierno civil, anuncios para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, sin que los citados anuncios vengan reintegrados con el sello móvil de veinticinco céntimos exigido por la vigente ley del Timbre.

En evitación de retrasos de publicación de los anuncios de referencia; requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia que siempre que envíen a este Gobierno civil los anuncios que han de ser insertados en este periódico oficial, lo hagan pegando en ellos el sello móvil de veinticinco céntimos citado; pues de lo contrario no se publicarán los anuncios de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia.

Segovia, 14 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1099

Censo pecuario y estadística mensual de existencias de ganado

Dado el interés que reviste la circular del Servicio provincial de Ganadería inserta en este mismo Boletín, sobre censo pecuario y estadístico mensual de existencias de ganado, todas las autoridades locales sujetas a la mía, e igualmente los Inspectores municipales Veterinarios y los propietarios de ganados, aves, conejos y colmenas cumplirán con el mayor celo y puntualidad o harán cumplir, según proceda, todo lo que en dicha circular se dispone; previniéndoles de las sanciones en que en caso contrario incurrirán y que serán impuestas por mi Autoridad si no estuviesen específicamente determinadas en los reglamentos de tratamiento sanitario obligatorio del ganado, o Inspectores municipales Veterinarios.

Segovia, 11 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

955

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR NÚM: 2

Se requiere a todos los panaderos de la Capital y provincia para que en el plazo de tres días, a partir de esta fecha, remitan a esta Junta los siguientes documentos: Una relación jurada que comprenda el número de piezas de pan que de cada peso elaboran en la actualidad, y otra relación, también jurada, del número de piezas que de cada peso elaboró durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Las citadas relaciones se enviarán con arreglo al modelo que se publica.

Los panaderos de la Capital remitirán estas relaciones directamente y los de la provincia por conducto de las Alcaldías respectivas, las cuales pondrán el V.° B.° y serán responsables del incumplimiento de esta circular en el plazo que se determina; debiendo, por tanto, requerir a los interesados tan pronto como los reciban y exigir el inmediato cumplimiento, ateniéndose en caso contrario a la responsabilidad en que pueda incurrir.

Segovia, 14 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

Modelo que se cita

RELACION jurada que a los efectos de la Caja de Compensación del pan, presenta el panadero..........................

MES DE..........................

PESO — GRAMOS	NÚMERO DE PIEZAS

.... a ..... de ....de 194..

EL PANADERO,

949

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Segovia

Censo Pecuario y Estadística mensual de existencias de ganado

Dispuesta por la Dirección General de Ganadería la confección de un Censo Pecuario en 1.° de Abril de 1942, y la remisión por otra parte de un parte mensual de existencias de ganado en la provincia, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, y a la vez proceder de un modo uniforme a la inscripción de altas y bajas en la estadística sanitaria estatuída como consecuencia del reglamento de tratamiento sanitario obligatorio del ganado, y tener en todo momento una noción lo más aproximada posible de las existencias de ganado en la provincia, proporcionando por último los datos necesarios que puedan convenir a la mejor aplicación de las disposiciones reguladoras de los aprovechamientos de pastos, y en especial para la admisión o no admisión, y de la preferencia dentro de aquélla, de los ganados al pastoreo, esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

a) Cartillas y tarjetas sanitarias.

1.° Se recuerda una vez más a todos los propietarios de ganado y aves, cualquiera que sea su especie y número, la obligación ineludible que tienen de proveerse en la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario (Inspección Municipal Veterinaria) de su vecindad, de la cartilla o tarjeta sanitaria para cada especie, según corresponda, que al precio de 0,75 pesetas las primeras y 0,25 las segundas, les será expedida, previa declaración jurada de existencias de ganado.

Los pedidos de impresos que las Juntas Locales formulen a la Junta provincial, irán acompañados de su importe a razón de 0,65 pesetas la cartilla y 0,20 la tarjeta.

2.° Se recuerda igualmente a los propietarios de ganados y aves, cualquiera que sea su especie y número, la obligación inexcusable de dar las altas y bajas de su ganado, por nacimiento, mortalidad, sacrificio, venta, etcétera, ante el Inspector Municipal Veterinario de su vecindad, tan pronto ocurran, o en caso de imposibilidad manifiesta, en un plazo nunca superior a los cinco días primeros del mes siguiente, al en que ocurra la variación.

Al dar el alta o la baja de cualquier clase y número de ganados que sea el ganadero declarará la causa de la misma (nacimiento de sus propios ganados, herencia donación, compra, venta, etcétera) y el nombre, apellidos y vecindad del antiguo o del nuevo propietario, incurriendo en responsabilidad en caso de inexactitud; debiendo por tanto, para eludir aquélla, cerciorarse de aquellas circusntancias al adquirir o al enajenar ganados, exigiendo al nuevo propietario, o del que procedían, las garantías necesarias acerca de su personalidad.

3.° Para la diligenciación de cartillas y tarjetas, por los Inspectores Municipales Veterinarios, se seguirán las instrucciones señaladas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, insertas en el Boletin Oficial de la provincia de 15 de Abril de 1940.

4.° La falta de posesión de las cartillas o tarjetas sanitarias, así como la falta de declaración de altas y bajas, o las falsedades cometidas, asi como cualquier otra irregularidad que en relación con ella se advirtiera, será puesta en conocimiento de la Junta Provincial de Fomento Pecuario para que las sancione, de acuerdo con lo preceptuado en el reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio, absteniéndose en absoluto los Inspectores Municipales Veterinarios de expedir Guias de Origen y Sanidad, u otros documentos cualesquiera en relación con el ganado, si éste no figura inscrito en las cartillas o tarjetas sanitarias, bien porque no se posean o no se presenten, o porque el número de animales o por el sexo o la edad, exceda del que arroje el total final de dichas cartillas, considerándose nulas aquéllas Guías que carezcan del certificado de posesión de la cartilla sanitaria y de tratamiento obligatorio.

5.° Pastoreo

Deberá tenerse presente, que para solicitar pastos de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, será preciso presentar la cartilla sanitaria, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.° y 7.° de la orden Ministerial de 30 de Julio último (Boletin Oficial de la provincia del 25 de Agosto).

No se autorizará por las Juntas Locales bajo ningún concepto el pastoreo con más ganado del que se tenga inscrito en las cartillas sanitarias en el momento de solicitar la adjudicación de pastos, y se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la ganadería, cuando el ganado existente exceda del cupo normal que el término pueda sostener y haya necesidad, por tanto, de denegar autorizaciones de

pastoreo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de aquella orden Ministerial.

6.º Sacrificio de ganado

Por los Inspectores municipales Veterinarios que presten servicio en mataderos municipales e industriales, se exigirá la Guía de salida del ganado (independientemente de la Guía de origen y sanidad cuando proceda), extendida por el Presidente o Delegado (que puede ser y debe ser el Inspector municipal Veterinario Secretario de la Junta), de la Junta Local de Fomento Pecuario, en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece, se dieron de baja en la cartilla sanitaria del ganadero propietario, por ir destinadas al sacrificio. La no presentación de esta Guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten, de acuerdo con lo preceptuado en la orden de 20 de Junio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 22); los Inspectores de mataderos extenderán los correspondientes certificados de baja de animales sacrificados, en los modelos T-4 que a su debido tiempo les fueron facilitados por la Junta provincial; la numeración de estos certificados se hará a partir del 1 en cada término municipal por separado, por año natural, comenzando la numeración a partir de 1.º de Enero de cada año; dichos certificados se presentarán en la Inspección municipal Veterinaria de la vecindad del ganadero donde obtuvo su cartilla, para anotación de la baja en la cartilla y ficha correspondiente, incurriendo en la penalidad correspondiente si no lo hiciere, el ganadero.

Los Inspectores Veterinarios de servicio en los mataderos municipales o industriales, en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Ganadería, remitirán juntamente con el resto de la documentación mensual de sacrificios una relación de certificaciones de ganado sacrificado con arreglo al modelo que se les remitirá.

b) Revisión de cartillas y tarjetas sanitarias y censo pecuario en primero de Abril de 1942.

7.º Por los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, con la cooperación de las Juntas Locales de Fomento Pecuario en la forma que entre ellos se acuerde, se procederá a partir de la fecha de publicación de la presente y en los días precisos hasta dar fin al trabajo que deberá terminarse antes del día 30 del presente mes, a la confección del Censo Pecuario en primero de Abril de 1942, en cumplimiento de ordenes de la Dirección General de Ganadería, en los impresos que se les han remitido, y a la revisión total y completa de los datos consignados en todas las cartillas de sus jurisdicciones poniendolas al día, con relación al primero de Abril actual, y haciendo las correspondientes anotaciones en las fichas que obran en la Inspección Municipal Veterinaria; a tal fin y en los días que señalen los Inspectores Veterinarios de acuerdo con los Presidentes de las Juntas de Fomento Pecuario, dentro de aquél plazo, los propietarios de ganado y aves de cualquier especie y número que sean, asi como los de conejos y colmenas, presentarán juntamente con sus cartillas o tarjetas sanitarias, ante la Secretaría de la Junta de Fomento Pecuario Local, una declaración jurada escrita individual—si aquéllos lo estiman necesario—o prestarán al menos declaración jurada en una relación general de vecinos, en la que pondran su firma, haciendo constar: Nombre, apellidos y vecindad del propietario del ganado, número local que tenga asignado como ganadero (según la inicial de su apellido en la generalidad de los casos, conforme a las instrucciones 6.ª a 8.ª de la circular publicada en el B. O. de la provincia de 15 de Abril de 1940, y que es el que va en el anverso de la cartilla o tarjeta, y que se repite en todas las que posea el mismo ganadero); especie, aptitud, edad y sexo del ganado que poseen y que esté presente en la localidad en primero de Abril; y por separado, el que siendo de su propiedad estuviese en aquella fecha fuera de la localidad de vecindad del declarante, pero vinculado a dicha localidad en el fichero correspondiente, con arreglo a la clasificación de los ganados que se publica a continuación, añadiendo en cada especie el número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria que para la misma posee y que va consignado al reverso de estos documentos.

En los casos de ganado *ausente*, se consignará la localidad en que se encontrase pastando en 1.º de Abril y provincia a que pertenezca.

En los casos de animales dedicados al trabajo, yuntas de labor y vacas no dedicadas a la reproducción y conejos, se tendrá en cuenta lo indicado en la clasificación adjunta.

En caso de ausencia prolongada del propietario, estas declaraciones podrán ser presentadas por familiares o por dependientes de los ganaderos propietarios, o les avisarán de la obligación en que se encuentran de presentarlas en evitación de los perjuicios que en otro caso podrían seguírseles.

8.º Los datos proporcionados por los ganaderos, que se revisarán por los Inspectores Veterinarios si lo estiman conveniente para que el censo resulte veraz, se irán consignando en los impresos enviados, clasificados en tres grupos, dada la importancia que la transhumancia y la transterminancia revisten en esta provincia; el primero de ellos corresponderá al ganado propiedad de vecinos de la localidad que esté *presente* en la misma, y que constituirá la parte primera y fundamental del censo.

A continuación de aquel ganado y separándolo del mismo, por una línea horizontal que comprenda toda la anchura de las hojas, se consignará en grupo aparte, encabezado con el epígrafe *ganado ausente*, todo el de los vecinos de la misma localidad que no se encuentre presente en la fecha indicada de 1.º de Abril, ordenando los ganaderos a quienes afecte por su número local de ganadero, con lo cual se repetirá aquí la inscripción de los ganaderos que posean ganado ausente, si ya figuraban anteriormente con ganado presente también.

Por último, se formará un tercer grupo, constituído por el ganado existente en la localidad, propiedad de vecinos de otras—y que por tanto tienen en aquéllas su documentación sanitaria, en las que han de presentar la relación jurada— que figurará a continuación del anterior grupo, separado del mismo por una línea horizontal bien ostensible, y que figurará con el epígrafe de *ganado forastero*.

A continuación del nombre y apellidos de los ganaderos del segundo grupo, se consignará la localidad en la que tienen su ganado ausente, y a continuación del nombre y apellidos de los del tercero, se consignará su vecindad, entendiéndose que el «número del ganadero» y «número provincial», de la cartilla o tarjeta sanitaria que figuren en el censo, corresponden a la localidad y provincia de la cual el propietario del ganado es vecino.

9.º Una vez cerrado el censo, se sumarán cuidadosamente sus cifras en sentido horizontal y en sentido vertical, por separado cada grupo, cuidando de que cuadren las sumas.

10. Siendo de gran interés establecer proporciones entre el número de reses y la extensión del término municipal y sus cultivos, habitantes, vecinos y ganaderos, así como la proporción que entre éstos exista entre las diferentes especies, y la proporción entre las diferentes razas, como igualmente las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias más frecuentes en la localidad y medios de lucha utilizados, para completar el estudio, se pondrá especial interés en contestar esta parte del cuestionario que se remitirá a los Inspectores Veterinarios.

11. Del censo quedará una copia en la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario, remitiendo el original firmado por el Inspector Municipal Veterinario, Secretario y por el Presidente de la Junta, tan pronto esté concluído, y en todo caso, antes del treinta del corriente mes.

12. Los Inspectores Municipales Veterinarios, a la vista de las declaraciones que ante ello tendrán presentadas los ganaderos en virtud de lo dispuesto en el reglamento de Tratamiento Sanitario obligatorio y de las fichas correspondientes y del censo de 1940 cuando hubiese sido hecho con estricta sujeción a las normas que se dictaron, consignarán para preparar el trabajo, en los impresos correspondientes tanto en la hoja de ganado mayor como en la de ganado menor (por idéntico orden en una y en otra), todos los ganaderos que figuren inscritos en el fichero, sin excepción, dejando varias casillas en blanco al final, por si hubiese ganaderos que no tuviesen presentada la declaración prevenida en el citado reglamento y lo hiciesen antes de totalizarse el censo.

Los ganaderos se relacionarán en el censo, desde el número 1 en adelante, con arreglo al «número local de ganadero» (que se pondrá en la casilla correspondiente) que tengan asignado en la Junta Local de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª y en el párrafo 5.º de la norma 7.ª de las de la circular de 10 de Abril de 1940 (Boletín Oficial de la provincia del 15) y cuyo número es común a las declaraciones juradas que tenga presentadas y a todas las cartillas y tarjetas que posea, figurando en el anverso de éstas.

En los casos en que el que figure como ganadero haya dejado de serlo o haya dejado de ser vecino y por tanto haya perdido el derecho a figurar como ganadero en la localidad, se consignará el nombre, apellidos y número que le correspondiera en el fichero y en el censo, dejando en blanco las casillas correspondientes al ganado del mismo, poniendo la observación pertinente.

En los casos de fallecimiento del ganadero, en que aún no haya tenido lugar la partición de bienes, se consignará «Herederos de Don...» con el mismo número que correspondiese al fallecido, mientras la herencia contínúe pro indiviso.

13 Se llama la atención de todos los interesados, sobre la importancia de los datos consignados en este censo, así como la que tiene el dar las altas y bajas del ganado en momento oportuno, ya que estos datos tienen carácter oficial y su inexactitud puede ser objeto de serios perjuicios para los ganaderos.

c) Estadística mensual de ganados

14 Los Inspectores Municipales Veterinarios, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, remitirán mensualmente a esta Jefatura—*antes del día seis de cada mes*—, un parte de altas y bajas de ganado—, en vista de las que obligatoriamente les presentarán los ganaderos como queda dicho en el punto 2.º de esta circular—, con arreglo al modelo que se les remitirá.

El correspondiente al primero de Mayo, señalará como «existencias en el mes anterior» las cifras que haya arrojado el censo en primero de Abril —ganado presente y ausente—con toda exactitud, y de aquélla cifra se deducirán y se incrementarán las bajas y las altas que se hayan producido durante todo el mes de Abril.

15 A fin de procurar la mayor perfección en la estadística, los Inspectores Municipales Veterinarios procurarán comprobar si las altas por compra, donación, herencia, etc., a vecinos de la misma localidad, han sido declaradas como bajas por los anteriores propietarios, adoptando las medidas pertinentes para que coincidan ambas cifras, dando cuenta a la Junta provincial de Fomento Pecuario del ganadero que hubiese omitido dar el alta o la baja de sus ganados, para imponerle la sanción que proceda.

16 Cuando el cambio de propietario sea entre ganaderos vecinos de esta provincia, las variaciones se comunicarán de Junta a Junta, por intermedio de sus correspondientes Secretarías, requiriendo éstas a los ganaderos que no hubiesen hecho la declaración correspondiente, para que la efectúen, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta provincial de Fomento Pecuario para imponer las sanciones procedentes.

Esta Jefatura confía en el celo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario y en el de los Inspectores municipales Veterinarios y espera pongan todo su interés en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, tanto para la perfección de los mismos como para la puntualidad en la remisión, ya que por tratarse de trabajos que han de totalizarse, requieren ser recibidos por esta Jefatura en su totalidad dentro de los plazos señalados, para poder cumplir lo ordenado por la Dirección General de Ganadería.

Segovia, 11 de Abril de 1942.—El Jefe del Servicio de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.

Clasificación a seguir en los datos proporcionados por los ganaderos, según la aptitud predominante, sexo y edad de los animales

1. Nombre y apellidos de los propietarios, comenzando las relaciones de modo que el margen más ancho quede a la izquierda para hacer posible su encuadernación.
2. Número del ganadero, entendiendo por tal, el número local que tenga asignado.

a) Ganado caballar

3. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado (consignado al reverso del documento).
4. Caballos sementales.
5. Caballos enteros y castrados.
6. Yeguas de cría de producción caballar.
7. Id. íd. de producción mulatera.
8. Yeguas no dedicadas a la reproducción.

9. Animales de 1 a 3 años machos.
10. Id. íd. hembras.
11. Crías menores de un año machos.
12. Id. íd. hembras.
13. Total ganado caballar.

b) Ganado mular (mulas y burdéganos)

14. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
15. De más de tres años.
16. De uno a tres años.
17. Crías menores de un año hijas de yeguas.
18. Id. íd. hijas de burras.
19. Total ganado mular.

c) Ganado asnal

20. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
21. Burros sementales.
22. Burros enteros y castrados.
23. Burras cubiertas con el caballo.
24. Burras cubiertas con el burro.
25. Burras no dedicadas a la reproducción.
26. Crías menores de un año machos.
27. Id. íd. hembras.
28. Total ganado asnal.

d) Ganado vacuno

I.—Machos

29. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
30. Sementales trabajo.
31. Id. carne.
32. Id. ordeño en estabulación.
33. Id. lidia.
34. Total sementales.
36. Bueyes trabajo.
37. Id. carne.
38. Toros trabajo.
39. Id. carne.
40. Id. lidia.
41. Total toros.
42. Utreros trabajo.
43. Id. carne.
44. Id. lidia.
45. Total utreros.
46. Erales trabajo.
47. Id. carne.
48. Id. ordeño en estabulación.
49. Id. lidia.
50. Total erales.
51. Añojos trabajo.
52. Id. carne.
53. Id. ordeño en estabulación.
54. Id. lidia.
55. Total añojos.
56. Machos menores de un año, trabajo.
57. Id. carne.
58. Id. ordeño en estabulación.
59. Id. lidia.
60. Total machos menores de un año.

II.—Hembras

61. Vacas dedicadas a la reproducción aptitud trabajo.
62. Id. carne.
63. Id. trabajo y ordeño.
64. Id. carne y ordeño.
65. Id. ordeño en estabulación.
66. Id. lidia.
67. Total vacas dedicadas a la reproducción.
68. Vacas no dedicadas a la reproducción aptitud trabajo.
69. Id. carne.
70. Id. trabajo y ordeño.
71. Id. carne y ordeño.
72. Id. ordeño en estabulación.
73. Total vacas no dedicadas a la reproducción.

En los apartados 70 al 72 se consignarán las hembras que sin pretender destinarlas ya a la reproducción estén aún en período de lactación del parto anterior.

74. Erales trabajo.
75. Id. carne.
76. Id. trabajo y ordeño.
77. Id. carne y ordeño.
78. Id. ordeño en estabulación.
79. Id. lidia.
80. Total erales.
81. Añojas trabajo.
82. Id. carne.
83. Id. trabajo y ordeño.
84. Id. carne y ordeño.
85. Id. ordeño en estabulación.
86. Id. lidia.
87. Total añojas.
88. Hembras menores de un año trabajo.
89. Id. carne.
90. Id. trabajo y ordeño.
91. Id. carne y ordeño.
92. Id. ordeño en estabulación.
93. Id. lidia.
94. Total hembras menores de un año.

e) Yuntas de labor

Todo el ganado que figure en este apartado de yuntas, deberá incluirse *previamente* en las casillas correspondientes al censo de cada clase de ganado de que se trate, esto es, se repetirá aquí la inscripción de los animales de cada especie, que siendo de aptitud de trabajo se dediquen por su edad al mismo.

En la casilla «necesarias» se repetirá la cantidad de la casilla «existentes», en caso de que no haya exceso ni defecto de animales; si hubiese menos número de yuntas que las necesarias, se pondrá en la casilla «necesarias» la cantidad resultante de sumar a las que existan las que se necesiten; y si hubiese yuntas sobrantes, la cantidad a consignar en la dicha casilla de «necesarias» será la diferencia de restar las que sobren de las que existan.

Las medias yuntas se consignarán en forma de cifra decimal mejor que en forma de quebrado.

95. Yuntas de toros existentes.
96. Id. necesarias.
97. Yuntas de vacas existentes.
98. Id. necesarias.
99. Yuntas de bueyes existentes.
100. Id. necesarias.
101. Total yuntas de ganado bovino existentes (suma de las casillas 95, 97 y 99).
102. Total yuntas de ganado bovino necesarias (suma de las casillas 96, 98 y 100).
103. Yuntas de yeguas existentes.
104. Id. necesarias.
105. Yuntas de caballos existentes.
106. Id. necesarias.
107. Total yuntas de ganado caballar existentes (suma de las casillas 103 y 105).
108. Total yuntas de ganado caballar necesarias (suma de las casillas 104 y 106).
109. Yuntas de mulos y mulas (incluso burdéganos) existentes.
110. Idem necesarias.
111. Yuntas de burros y burras existentes.
112. Id. necesarias.
113. Total yuntas de ganado mular y asnal existentes (suma de las casillas 109 y 111).
114. Total yuntas de ganado mular y asnal necesarias (suma de las casillas 110 y 112).
115. Total yuntas existentes (suma de las casillas 101, 107 y 113).
116. Total yuntas necesarias (suma de las casillas 102, 108 y 114).

Casillas 117 y 118.—Cuídese de que coincidan exactamente con las casillas números 1 y 2.

f) Ganado ovino

119. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
120. Sementales.
121. Carneros.
122. Ovejas.
123. Animales de 1 a 2 años. machos.
124. Id. hembras.
125. Crías menores de un año machos.
126. Id. hembras.
127. Total ganado lanar.

g) Ganado caprino

128. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
129. Sementales.
130. machos castrados.
131. Cabras.
132. Animales de 1 a 2 años machos.
133. Id. hembras.
134. Crías menores de un año machos.
135. Id. hembras.
136. Total ganado cabrío.

h) Ganado porcino

137. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
138. Verracos de más de dos años.
139. Cerdas de vientre de más de dos años.
140. Animales de 1 a 2 años machos sin castrar.
141. Id. hembras de vientre.
142. Cerdos en cebo para sacrificar.
143. Crías menores de un año machos.
144. Idem hembras.
145. Total ganado porcino.

i) Aves de corral

146. Número provincial de la cartilla o tarjeta sanitaria de este ganado.
147. Gallos.
148. Gallinas.
149. Capones.
150. Pollitas para renovar el gallinero.
151. Pollos para renovar el gallinero.
152. Pollos y pollas para la venta.
153. Total casillas 147 a 152.
154. Pavos.
155. Pavas.
156. Pavipollos.
157. Total casillas 154 a 156.
158. Patos.
159. Ocas.
160. Gansos.
161. Pavos reales.
162. Gallinas de Guinea.
163. Pares de palomas de cría domésticas.
164. Pares de palomas de cría zuritas.
165. Pichones criados durante el año (de 360 días) por el total de pares de palomas existentes.

j) Conejos

166. Machos reproductores.
167. Hembras de cría.
168. Crías obtenidas durante el año (de 360 días) por el total de hembras existentes, consignando, no el número de camadas, sino el número de conejos viables obtenidos.
169. Total de las casillas 166 a 168.

k) Colmenas

170. Colmenas fijas.
171. Id. movilistas.
172. Total colmenas.

1099

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Censo pecuario y estadística mensual de existencias de ganado

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo Sr. Director General de Ganadería, en relación con el censo pecuario en 1.° de Abril del presente año, y sobre estadística mensual de existencias de ganado, requiero a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y en especial a sus Presidentes y Secretarios, como igualmente a los propietarios de ganado, aves, conejos y colmenas, para que cumplan con el mayor celo y puntualidad, cuanto se ordena en la circular de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería inserta en este mismo BOLETIN, a fin de no incurrir en las sanciones con que se les conmina, y que les serían impuestas inexorablemente por esta Junta Provincial de mi presidencia.

Segovia, 11 de Abril de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

633

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Precios de la harina y el pan

En cumplimiento del artículo 5.° del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Septiembre de 1940, y en virtud de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace públicos los precios de la harina y el pan que regirán desde el día 16 del mes actual y hasta nueva fijación de precios.

Precio de la harina

Harina de trigo, 102,60 pesetas los 100 kilos, en fabrica, al contado y sin envase.

Precio del pan elaborado con esta harina

				Pesetas
Pieza de	80	gramos	....	0,10
Id. de	100	íd.	....	0,15
Id. de	150	íd.	....	0,20
Id. de	300	íd.	....	0,35
Id. de	450	íd.	....	0,50
Id. de	600	íd.	....	0,65

Segovia, 15 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. B. Herrero.

985

Caja de Recluta de Segovia número 10

CIRCULAR

Dispuesto por orden circular de 14 del actual («Diario Oficial» n.° 84), el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1942, para el día 26 del actual, éste se efectuará el citado día a las once horas de su mañana, en el local que ocupa esta Caja sita en Capuchinos Alta, núm. 7; siendo el acto voluntario para presenciar el mismo.

Segovia, 16 de Abril de 1942.—El Teniente Coronel Jefe, Rafael Iboleón Zurita.

975

Fiscalía Delegada de la Vivienda en Segovia

«Fiscalía Superior de la Vivienda.—Circular número 15.—Ilmo. Sr.—La insalubridad de muchas viviendas, tanto en las ciudades como en el medio rural, dependen casi siempre de haber sido construídas sin dirección técnica ni directoría científica, lo cual ha originado graves perjuicios sanitarios, tanto individuales cono colectivos.

La necesidad de corregir estos males que vienen contribuyendo a los índices de morbilidad y mortalidad en nuestro país, obliga al cumplimiento de las disposiciones dictadas para evitarles.

Establecidas en la orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, fecha 9 de Abril de 1937 (*B. O. del Estado* del 12), las normas a que debe sujetarse la tramitación de los proyectos de obras de nueva edificación y de reforma, viene siendo frecuente que, por prácticas abusivas,

omisiones injustificadas o incumplimiento de las leyes, la Fiscalía se vea obligada a imponer sanciones a Ayuntamientos, empresas o particulares para construir de nuevo o realizar obras sin la previa presentación de los requisitos necesarios para poder efectuarlas, ocasionándose el daño que se deriva de haber infringido las disposiciones sanitarias, con evidente perjuicio de los propietarios respectivos y de aquellos que han de ocupar las viviendas.

La más modesta de éstas, si ha de ser útil a sus moradores y beneficiosa para los intereses colectivos, necesita un tecnicismo, unas reglas de orientación.

Frecuentemente una dirección facultativa permite lograr una construcción mejor con menos coste, y si los gastos por intervención técnica representan una cifra, cabe suponer que cuando se trate de personas económicamente débiles, llegarán a encontrar en el nuevo Estado, regido por nuestro glorioso Caudillo, el amparo y la protección a que su modesta posición les hace areedores.

La ayuda de los humildes, descansa precisamente, en el cumplimiento de las leyes, como cuando ocurre en estos casos, las leyes al humilde protegen y van encaminadas al engrandecimiento de la Patria y al beneficio de todos los españoles.

El deseo de encauzar este problema estableciendo normas precisas que es necesario cumplir, impulsó a esta Fiscalia Superior a elevar una consulta al Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura, nacida con motivo de unas edificaciones de la Provincia de Palencia. La contestación obtenida tiene V. I. conocimiento por escrito que se adjunta.

Lo que tengo el gusto de participar a V. I. para su conocimiento y demás efectos; significándole que la importancia del asunto requiere, que de acuerdo con la Autoridad gubernativa de cada provincia, cuyo apoyo y concurso solicitará, se dé publicidad a lo dictaminado, estimulando a las Corporaciones municipales y Sres. Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto, evitando así a la Fiscalía de la Vivienda con el concurso de todos a quien afecta, verse obligados a imponer sanciones, contribuyendo todos con la colaboración que es obligado prestar, a que tanto las nuevas edificaciones como las obras de reforma, se realicen con la dirección facultativa que es garantía de las obras, así como de los intereses sanitarios de los moradores de las viviendas y de las colectividades respectivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 9 de Abril de 1942.—El Fiscal Superior de la Vivienda, Blas Sierra.—Rubricado.

903

«Ministerio de la Gobernación.—Fiscalía Superior de la Vivienda.—Circular núm. 14.—Ilmo. Sr.:—El Ilustrísimo señor Director general de Arquitectura, en escrito núm. 3.290, fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica lo siguiente: «En contestación a su oficio núm. 522, de 16 del actual, recibido el 21, por el que solicita informe de esta Dirección General, acerca de si es oportuno reiterar las órdenes tanto a los Fiscales como a las Corporaciones municipales, para que todo proyecto de obras, cumpliendo los requisitos legales, vaya autorizado por un técnico, tengo el honor de comunicarle:

1.° La obligatoriedad de que los proyectos de edificios sean formulados por Arquitectos, está claramente definida en el artículo 1.° del decreto vigente de 16 de Julio de 1935 («Gaceta» del 18), anulatorio de anteriores disposiciones; así como en la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 17), cuyo artículo 1.° dice así: «Hasta tanto se constituyan los organismos oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación, *siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos, y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas*».

2.° En virtud de lo expuesto, cuyo incumplimiento hace resaltar el escrito de V. I., esta Dirección General considera necesario y conveniente recordar a los Ayuntamientos la obligación de atenerse a las mencionadas disposiciones, de las que sólo quedarán excluidas las llamadas obras menores (por no afectar a la estabilidad ni á la distribución), tales como retejos, pavimentaciones, blanqueos, pinturas, revocos, enfoscados, carpintería de taller, fontanería, electricidad, vidriera, etc.»

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. I. para su debido conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid, 7 de Abril de 1942.—El fiscal Superior de la Vivienda.—Blas Sierra.

Lo que pongo en conocimiento de las Corporaciones municipales y señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 16 de Abril de 1942.—El Fiscal Delegado interino. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

919

FUENTES DE CUELLAR

Para la formación del padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre productos de la tierra, industrias y profesiones para el ejercicio actual, queda constituida la Junta de conciliación con los señores siguientes.

Alcalde Presidente: don Juan Olmos Olmos.

Vicepresidente: don Tiburcio Hernando de Benito.

Vocal Concejal: don Nicolás Gozao Gómez.

Vocales Agricultores: don Rufino Hernando, y don Antonio Cáceres Verdugo.

En cuanto a la designación de esta Junta, podrán presentarse reclamaciones durante diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Se hace saber a los contribuyentes que hayan obtenido productos de la tierra en este término municipal en el año 1941, y a las personas que ejerzan industria, comercio o profesión la obligación que tienen de presentar declaraciones juradas de los productos obtenidos, cuotas de industria o comercio y haberes profesionales, ante expresada Junta durante la primera quincena del mes actual; pues de no hacerlo dentro del plazo señalado o faltaren a la realidad, les serán estimadas por la Junta.

Fuentes de Cuéllar, 3 de Abril de 1942.—El Alcalde Presidente, Juan Olmos.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Trescasas.
Marazoleja.
Pajarejos.
Grajera.
Calabazas.

933

Cooperativa Electra Segoviana

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las acciones de esta sociedad, números 651 de don Julio Llorente Llorente, y 4620, 4624 de don Domingo Marcide, con sus respectivas complementarias, y la 327 de que es titular don Eusebio Fuentetaja Arranz, se hace público, en cumplimiento del artículo 12 de los estatutos sociales; advirtiendo que, transcnrridos dos meses desde la primera publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia sin reclamación de tercero, se considerarán anulados dichos títulos y se extenderán los correspondientes duplicados, quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad.

Segovia, 10 de Abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, Camilo Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL

963

Delegación Provincial de Sindicatos

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

En vista de las repetidas peticiones de aclaración formuladas por los almacenistas de coloniales referentes a si les afecta la prohibición de la venta de jabón de tocador, a que se refiere el artículo 7.° de la orden de 28 de Junio de 1941 (B. O. del E. de 1 de Julio), y como resultado de la consulta elevada por este Sindicato Nacional de Industrias Químicas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre el asunto, se hace saber a dichos almacenistas de coloniales, que podrán seguir vendiendo al por mayor el *jabón de tocador*, siendo a los comerciantes de comestibles y vendedores ambulantes a los que se les prohibe la venta al detall de dicha mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 6 de Abril de 1942.

964

Tarifa general de precios máximos de venta al público de los diferentes tipos de *calzado de goma vulcanizado en molde* autorizados provisionalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

SANDALIAS CORRIENTES. ANGELITO. BEBE

SERIES	15/20	21/23	24/26	27/29	30/32	33/34	35/36	37/38
Con o sin plantilla, pts. par...	6,75	7,30	8,25	9,30	10,35	11,75	12,90	13,90
Con forro y plantilla, pts. par..	7,30	7,90	8,90	10,05	11,20	12,70	14,00	15,00

Estas sandalias en forma de zapatos Blucher, aumentan un 7 por 100 sobre los precios anteriores.

ABARCAS MOLDEADAS

Longitud planta interior en c/m	19/23	24/25	26/27	28/31
Con o sin plantilla, pts. par	16,90	19,40	22,05	25,00
Con forro y plantilla, pts. par	18,60	21,00	24,00	27,00

ABARCAS ALTAS: SUELA DOBLE: HORMA TORCIDA Y FORRADAS

Serie única de 27 a 31 cms.............................. 33,00 pts. par.

ZAPATILLAS TODO GOMA BARNIZADA

SERIES	27/32	33/37
Con o sin plantilla, pts. par	14,50	15,60
Con forro y plantilla, pts. par	15,70	16,90

ZAPATOS SEÑORA MEDIO TACON

SERIE ÚNICA	34/38
Sin forro	15,50 pts. par.
Con forro	17,00 » »

ZAPATOS TODO GOMA FORMA INGLESA

SERIES	18/20	21/23	24/27	28/30	31/33	34/36	37/40	41/43
Con o sin plantilla, pts. par...	10,60	12,25	15,35	17,35	19,50	21,20	24,40	26,30
Con forro y plantilla, pts. par..	11,65	13,45	16,90	19,30	21,45	23,30	26,80	28,90

BOTAS TODO GOMA

SERIES	36/40	41/44
Con o sin plantilla	31,20	33,20
Con forro y »	33,70	35,50

Los precios de venta al público anteriores deberán ser grabados en los moldes siempre que sea posible, señalándolos en etiquetas suspendidas del artículo en marchamo metálico con la marca del fabricante cuando no puedan ser marcados en la forma anterior.

El forro habrá de ser siempre de tela. La plantilla, de tela o corcho, y en ningún caso de papel o cartón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 7 de Abril de 1942.